

**2278-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas siete minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Guatuso, provincia de Alajuela, por el partido Avance Nacional**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Avance Nacional celebró el veintidós de setiembre de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Guatuso, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La renovación de estructuras del partido de cita quedó integrada de la siguiente manera:

**AVANCE NACIONAL  
ALAJUELA GUATUSO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
204300897	NEREIDA DEL SOCORRO ESPINOZA ORTIZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
204440244	NURIA DEL CARMEN REYES ORTIZ	TESORERO PROPIETARIO
204970557	ISABEL ENRIQUEZ GUTIERREZ	PRESIDENTE SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502150685	WALTER ARGUEDAS CASTRO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
204440244	NURIA DEL CARMEN REYES ORTIZ	TERRITORIAL
204300897	NEREIDA DEL SOCORRO ESPINOZA ORTIZ	TERRITORIAL
204970557	ISABEL ENRIQUEZ GUTIERREZ	TERRITORIAL

**Inconsistencias:** De conformidad con lo normado en el artículo veinticinco inciso a) del Estatuto partidario, el partido político omitió la designación del cargo del fiscal suplente, el cual deberá recaer en una mujer para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral. Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal para designar el puesto vacante.

José Mariano Espinoza Chaves, cédula de identidad 201680329, designado como secretario propietario y delegado territorial, presenta doble militancia al encontrarse acreditado como tesorero propietario y delegado territorial en la asamblea cantonal de Guatuso, provincia de Alajuela del once de febrero de dos mil diecisiete por el partido Accesibilidad Sin Exclusión, según resolución 1504-DRPP-2017 de las trece horas treinta y seis minutos del dieciocho de julio de dos mil diecisiete. Dicho aspecto podrá subsanarse con la presentación de la carta de renuncia del señor Espinoza Chaves al partido Accesibilidad Sin Exclusión, con el recibido de esa agrupación política, o bien, con la celebración de una nueva asamblea para designar los cargos vacantes.

Hernaldo Flores Gutiérrez, cédula de identidad 203890287 y Cintia Adela Flores Espinoza, cédula de identidad 206470696, fueron designados en ausencia como secretario suplente y delegado territorial, y como tesorera suplente, respectivamente, sin que consten las respectivas cartas de aceptación a los cargos indicados en el expediente del partido político; aspecto que podrá subsanarse mediante la presentación de dichas cartas o mediante la celebración de una nueva asamblea para designar los cargos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos del secretario propietario, el cual deberá recaer en un hombre; el secretario y tesorero suplentes; el fiscal suplente, el cual deberá recaer en una mujer y dos delegados territoriales, los cuales deberán recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, según lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año en curso, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser

presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/vcm/pixj  
C: Exp. No. 138-2012 Partido Avance Nacional  
Área de Registro y Asambleas  
Ref., No. 11264-2017